4240

RESOLUCION de 11 de febrero de 1994, de la Subsecretaría sobre emplazamiento de don Luis Eduardo Macec González, como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 996/1991.

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 996/1991, ante al Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de abril de 1989, por la que se acordó que el título de Doctor de Odontología, obtenido por don Luis Eduardo Maceo González, de nacionalidad dominicana, quede homologado al título español de Licenciado en Odontología, se empiaza por la presente a don Luis Eduardo Maceo González, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º, del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

4241

RESOLUCION de 3 de febrero de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia de 28 de septiembre de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional relativa al recurso formulado por los maestros don Juan Moreno Martínez y doña Inmaculada Carrión Carrión, contra la Resolución definitiva del concurso 1988/1989.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 1994, referente a la Sentencia de 28 de septiembre de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, relativa al recurso número 319.973, formulado por los maestros don Juan Moreno Martínez y doña Inmaculada Carrión Carrión, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de resposición promovido contra la adjudicación definitiva del concurso general de traslados 1988/1989, Orden de 30 de junio de 1989 (Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia, de 7 de julio).

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del falto cuyo tenor literal es el siguiente:

·Fallamos:

Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Juan Moreno Martínez y doña Inmaculada Carrión Carrión, contra las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de la Orden de 30 de junio de 1989 ("Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia", de 7 de julio), y desestimatoria presunta por silencio administrativo, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas que no están ajustadas, en los extremos impugnados y sustanciados en las presentes actuaciones al ordenamiento jurídico, declarando que se anula y deja sin efecto la adjudicación que en ellas se hace de las dos plazas vacantes en Jumilla (Murcia) en favor de don Carlos Albert Rico y doña Juana Abarca Martín, para las que deben ser nombrados los recurrentes y en el orden indicado, con efectos administrativos de la fecha en que se efectuaron los nombramientos anulados por este fallo. Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Madrid, 3 de febrero de 1994.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

4242

RESOLUCION de 10 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se anulan los títulos de Bachiller por extravío de los originales de don Alberto Costales Gutiérrez, doña Paloma de la Cruz Gárate Duque, don Angel Luis González González y doña Mercedes Gascón Blesa.

Por haberse extraviado los títulos de Bachiller de los aiumnos del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD) que a continuación se relacionan:

Título de don Alberto Costales Gutiérrez, extraviado al ser enviado a la Extensión del INBAD de Santander el 21 de abril de 1992, dicho título fue expedido el 26 de agosto de 1991 con el número 2889013641 del Registro del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Título de doña Paloma de la Cruz Gárate Duque, extraviado al ser enviado a la Extensión del INBAD de Santander el 21 de abril de 1992, dicho título fue expedido el 12 de julio de 1990 con el número 2888000302 del Registro del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Título de don Angei Luis González González, extraviado al ser enviado a la Extensión del INBAD de Santander el 21 de abril de 1992, dicho título fue expedido el 17 de marzo de 1991 con el número 2888062615 del Registro del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Título de doña Mercedes Gascón Blesa, extraviado al ser enviado a la Extensión de Albacete el 27 de septiembre de 1993, dicho título fue expedido el 23 de enero de 1991 con el número 2888001644 del Registro del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Esta Subsecretaría ha dispuesto queden nulos y sin ningún valor ni efectos los títulos de Bachiller antes relacionados y se procedan a la expedición de oficio de los correspondientes duplicados.

Madrid, 10 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Subdirector general de Educación Permanente.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4243

RESOLUCION de 18 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1993, sobre tramitación de visados para la reagrupación de familiares de extranjeros no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de noviembre de 1993, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, sobre tramitación de visados para la reagrupación de familiares de extranjeros no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.

A efectos de general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## **ANEXO**

Acuerdo del Consejo de Ministros sobre tramitación de visados para la reagrupación de familiares de extranjeros no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea

El Congreso de los Diputados, en la proposición no de Ley adoptada el 9 de abril de 1991, instaba al Gobierno a «desarrollar la utilización del visado como instrumento de orientación de la política inmigratoria».

Resulta necesario adoptar las medidas oportunas para dar cumplimiento a los compromisos internacionales suscritos por nuestro país en materia de reagrupación familiar, en especial a la Resolución de los Ministros de la Unión Europea responsables de inmigración de 1 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, así como en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la mencionada Ley, que establece que tendrán tratamiento preferente y se tramitarán, por el procedimiento de urgencia, las peticiones de visados por reagrupación familiar, el Gobierno considera necesario establecer los criterios a seguir para la resolución de las solicitudes de visado presentadas por familiares de extranjeros que residan legalmente en nuestro país y que no sean nacionales de siguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

En su virtud, previo informe de la Comisión Interministerial de Extranjería, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, de Justicia, del Interior, de Trabajo y Seguridad Social y de Asuntos Sociales, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de noviembre de 1993, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.-Ambito de aplicación.

1. Los familiares de los extranjeros no nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea que se encuentren fuera de España podrán solicitar visado por reagrupación familiar, cuando éstos lleven residiendo legalmente en nuestro país durante más de un año y sean titulares de un permiso ya renovado.

En los casos de titulares de permisos de trabajo y residencia, el reagrupante deberá ser titular de un permiso de tipo B o D que haya sido renovado o de un permiso de tipo C o E.

- 2. Pueden solicitar este visado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, los siguientes familiares de extranjeros no comunitarios residentes en España:
- a) El cónyuge, siempre que entre ambos no exista separación de hecho o de derecho.
- b) Los hijos menores de dieciocho años o mayores de esta edad, cuando dependan legal y económicamente.
- c) Los menores  $\alpha$  incapacitados cuyo representante legal sea un extranjero no comunitario residente en España.
- d) Los ascendentes y descendientes que sean extranjeros, según lo establecido en el mencionado artículo.
- 3. Quedan excluidos de la reagrupación, a que se refiere este Acuerdo, los familiares de los estudiantes extranjeros no comunitarios residentes en España, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, no tienen la condición de residentes en nuestro país.

Segundo.-Procedimiento para su tramitación.

- 1. El familiar, incluido en alguno de los supuestos mencionados anteriormente, deberá presentar en la Oficina Consular española de carrera en el extranjero los siguientes documentos:
- a) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y tres fotografías, recientes, tamaño carné.
  - b) Pasaporte ordinario con más de cienta ochenta días de validez.
- c) Certificaciones que permitan establecer al dia de la solicitud el parentesco y, en su caso, la dependencia legal y económica, y la edad del solicitante.
- d) Cuando el familiar sea mayor de edad penal, deberá aportar certificado negativo de antecedentes penales o su equivalente, expedido por la autoridad competente del país o países donde el interesado haya residido habitualmente con anterioridad a la solicitud. En su defecto, certificación expedida por la misma autoridad acreditativa de no haber sido condenado por la comisión de delitos castigados con penas privativas de libertad de duración igual o superior a un año.
- e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedades transmisibles, con repercusión para la salud pública, drogadicción o enfermedades mentales, con transcedencia para la seguridad o el orden público, expedido en el país de procedencia. La Oficina Consular podrá designar los servicios médicos para la expedición de este dertificado en el país de procedencia.
- 2. La Oficina Consular deberá comprebar que el extranjero no figura en la lista de prohibiciones de entrada y, previa valoración de la documentación aportada, enviar un informe sobre la petición de visado a la Dirección General de Asuntos Consulares.

Si el extranjero figura en la lista de prohibición de entrada, el Jefe de la Oficina Consular procederá a denegar el visado sin más trámites.

- 3. La Oficina Consular devolverá al familiar una copia sellada de la solicitud de visado, advirtiéndole que ha de haceria llegar al reagrupante que se encuentra residiendo en nuestro país.
- 4. El reagrupante presentará dicha copia seliada de la solicitud de visado en la Oficina de Extranjeros o Comisaría de Policía de su lugar de residencia, en unión de los siguientes documentos:
- a) Copia del permiso en vigor, que se coroquibará por la oficina receptora. Si el reagrupante se encuentra residience en España al amparo de un permiso en trámite de su primera renovación, no se considerará suficiente a estos efectos la presentación del resguardo de haber solicitado la renovación de dicho permiso.

- b) Acreditación de recursos económicos estables y suficientes para atender a las necesidades de la familia, incluyendo asistencia sanitaria, en el supuesto de no estar cubierta por la Seguridad Social.
- c) Acta notarial mixta de presencia y manifestaciones, al objeto de acreditar que dispone de una vivienda de características y amplitud consideradas normales para los ciudadanos españoles en la zona de residencia del reagrupante, teniendo en cuenta el núméro de miembros de la familia.
- 5. La autoridad gubernativa, a propuesta de la oficina receptora, enviará a la Dirección General de Asuntos Consulares un informe valorando la documentación presentada por el reagrupante. La Dirección General de Asuntos Consulares, a la vista de los informes del Consulado y de la autoridad gubernativa, cursará las instrucciones a aquél para la concesión o denegación del visado.

Tercero.—Excepciones. En determinados supuestos, el Ministro de Asuntos Exteriores, por la información de que disponga o a propuesta del Jefe de la representación diplomática o de la Oficina Consular, podrá no aplicar la exigencia del requisito de tiempo mínimo previo de residencia legal del reagrupante cuando el conjunto del expediente y de las circunstancias concurrentes se consideren razonablemente cubiertos dicho requisito y el de capacidad económica.

Cuarto -Ejecución y desarrollo. Los órganos administrativos competentes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Justicia, del Interior, de Trabajo y Seguridad Social y de Asuntos Sociales procederán a adoptar las medidas y dictar las instrucciones que sean necesrias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

## **BANCO DE ESPAÑA**

4244

RESOLUCION de 23 de febrero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 23 de febrero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

| ľ (visas                            | Cambios   |          |
|-------------------------------------|-----------|----------|
|                                     | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA                         | 140,507   | 140,789  |
| 1 ECU                               | 157,551   | 157,867  |
| I marco alemán                      | 81,336    | 81,498   |
| 1 franco francés                    | 23,932    | 23,980   |
| 1 libra esterlina                   | 207,599   | 208,015  |
| 100 liras italianas                 | 8,354     | 8,370    |
| 100 francos belgas y laxemburgueses | 395,045   | 395,835  |
| 1 florin holandés                   | 72,475    | 72,621   |
| l corona danesa                     | 20,839    | 20,881   |
| 1 libra ir) andesa                  | 199,478   | 199,878  |
| 100 escudos portugueses             | 80,025    | 80,185   |
| 100 dracnias griegas                | 56,257    | 56,369   |
| I dólar canadiense                  | 105,131   | 105,341  |
| I franco suizo                      | 96,768    | 96,962   |
| 100 yenes japoneses                 | 132,956   | 133,222  |
| 1 corona sueca                      | 17,695    | 17,731   |
| 1 corona noruega                    | 18,812    | 18,850   |
| 1 marco itriacdés                   | 25,349    | 25,399   |
| 1 cheiin austriaco                  | 11,565    | 11,589   |
| 1 dólar australiano                 | 101,615   | 101,819  |
| l dólar neozeiandés                 | 81,242    | 81,404   |

Madrid, 28 de febrero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.